

Lunes, 21 de Septiembre 2020

EL EXPEDIENTE VENEZUELA EN NACIONES UNIDAS: INSTRUCCIÓN, ACUMULACIÓN Y ESPERANZA

El Informe de la Misión Independiente para la Determinación de Hechos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) genera expectación y pone las miradas nuevamente, en la actuación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI).

Un nuevo documento se ha producido en el 45 período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU el pasado 16 de septiembre. En el mismo se patentizan una serie de hechos de carácter delictual, perfectamente tipificados en la legislación penal internacional. La diferencia con el también reciente Informe de la Alta Comisionada ONU, radica en que este Informe **establece responsabilidades precisas e individuales contra los perpetradores** de hechos que atentan contra la normativa consagrada para la protección de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario en el transcurso del mandato del dictador venezolano Nicolás Maduro Moros.

Hace un año, señalamos a través de esta importante tribuna, nuestra perplejidad por la **eternización del Informe Preliminar por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional**, analizamos las fases procesales que debe cumplir el mismo al igual que vertimos nuestro criterio con respecto a los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto de Roma (ER) consagradorios del marco jurídico del examen preliminar y de la obligación de la funcionaria acusadora de la CPI en el deber de considerar que: **“la competencia (competencia temporal, competencia material y competencia territorial o personal); la admisibilidad (complementariedad y gravedad), y el interés de la justicia**, conforman los elementos del criterio de prueba para la iniciación de una investigación de los hechos, situación esta, considerada como “fundamento razonable” con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

Pero es que ahora se señala sin ambages, luego del cotejo, verificación y análisis de los testimonios de las víctimas por violación de los DDHH, **la relación de causalidad entre los delitos de lesa humanidad y los autores intelectuales y materiales**, que nunca dudaron en continuar desafiantes ante los organismos judiciales internacionales, acentuando sus tropelías, ajenos a inveteradas recomendaciones y advertencias de los observadores y las relatorías.

El caso venezolano ha de marcar pauta, como muchos otros, con respecto al asunto de la "jurisdicción complementaria". **No puede ser que con la excusa del cumplimiento del examen de las variables que conforman la determinación del criterio jurisdiccional, observemos una absoluta inacción por parte de la Fiscalía CPI.**

Con el nuevo Informe apuntando directamente a los genocidas, a su participación directa e indirecta en los supuestos de derecho establecidos en el Estatuto de Roma, **no se nos puede alegar "falta de jurisdicción", porque no cabe entender, cómo se complementa algo que no existe!**. Podríamos hablar del agotamiento de los "recursos internos" de un Estado, cuando existe la posibilidad cierta y confiable de que los casos y el establecimiento de responsabilidades, podría dirimirse en la jurisdicción nacional y no en la internacional, pero si no existe la primera porque una dictadura jamás va a juzgarse a sí misma, como se complementa algo inexistente?

En regímenes dictatoriales y aún peor, en gobiernos considerados como poderosas corporaciones criminales de la mano del narcotráfico y el terrorismo, con todos los poderes públicos fagocitados y refundidos en un todopoderoso Poder Ejecutivo, **no caben ingenuidades ni la exegética aplicación de normas cuya observancia, sigue poniendo en peligro la vida de millones de venezolanos.**

A mediados de septiembre de 2019, advertimos textualmente que: "...La desintegración del tejido social y económico de la otrora nación más rica de América latina, no es culpa de las "sanciones internacionales", es culpa del binomio maldito que se cierne sobre Iberoamérica, integrado por la incompetencia y la corrupción bajo la capa de un presunto "progresismo" que sólo los líderes de la Troika, entienden y disfrutan. Y colocábamos en el acápite de nuestras reflexiones acerca de que: **"la justicia cuando no es oportuna, no es eficaz y no es justicia"**. (1)

El Informe de la Misión Independiente (IMI), realiza un exhorto a los Estados para perseguir y entablar procesos judiciales contra los transgresores de la Ley Penal Internacional. Es menester recordar en este punto, que el 26 de septiembre de 2018, Colombia, Perú, Paraguay, Argentina, Chile y Canadá, solicitaron el inicio de las actuaciones a la CPI en el caso venezolano por la presunta perpetración continuada de crímenes de lesa humanidad y severas violaciones de los DDHH, **una situación inédita nunca ocurrida para la Corte Penal Internacional.**

Las consideraciones y responsabilidades establecidas en el (IMI), van más allá de las recomendaciones a un régimen criminal y son vinculantes para la CPI, es decir, el acervo probatorio, la relación causal y la determinación de los hechos en un lapso concreto (desde

2014) conforman un expediente de ineludible conocimiento, acusación y sentencia.

No es posible que luego de la ingente cantidad de denuncias debidamente fundamentadas presentadas a través de los últimos años, incluso por otros Estados, como comentamos anteriormente, de la incansable labor de todos aquellos operadores ONU en la instrucción y posible acumulación de actuaciones y del cotejo de situaciones que constatan transgresiones en la comisión de graves delitos con señalamiento de los culpables, se mantenga la inacción en el proceso judicial internacional que atañe a la Fiscalía CPI, **so pena de la definitiva revisión de las actuaciones e investigación de los presuntos vínculos de la funcionaria acusadora con miembros del Alto gobierno de la parte investigada.**

De cualquier modo, con el señalamiento de culpables, tanto del dictador como de su cadena de mando, **se acelera el latido de la esperanza inapagable de un pueblo sufrido y apaleado por la opresión y la hambruna.** No caben más dilaciones ni carantoñas con el Régimen. Debe imponerse la Ley en un momento en que precisamente, es más necesario que nunca, demostrar que la justicia internacional cumple un papel más que importante, esencial en la preservación del estado de derecho para el mantenimiento y recuperación de los sistemas democráticos de la región.

(1) www.juristasproiberoamerica.org (artículos de opinión 2019)

Abogado César Enrique López Bacaicoa.

**Miembro del Comité Coordinador de la
Comisión Iberoamericana de Relaciones Diplomáticas,
Protocolares y Gremiales de la Asociación de Juristas de Iberoamérica (ASJURIB)**

Jurista y Ciudadano Iberoamericano